

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderado judicial, la demandante **LUZ MERY VARGAS NASAYO** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, la condena que por concepto de costas se proferieron en su contra, de acuerdo con el fallo de fecha 18 de junio de 2020 proferido por este juzgado.

La secretaria del Juzgado el 3 de mayo de 2022 dio traslado de la liquidación de costas de primera instancia por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), impuestas para cada una de las demandadas, costas que fueron aprobadas mediante auto de fecha 6 de mayo de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a la señora **LUZ MERY VARGAS NASAYO**, las siguientes suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de la demandada COLPENSIONES.
- b).- La suma de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.
- c).- Por los intereses legales a la tasa del 0.5 mensual, desde la ejecutoria del auto que aprobó las costas respectivas.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada ( art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**CUARTO:** El abogado JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ, es el apoderado de la demandante.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, con Nit 900.336.004-7 y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.-**, con Nit 800.138.188-1, posean en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva : BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS , BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) para cada una de las demandadas, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00207.00